DECRETO DE 16 DE NOVIEMBRE

ACUERDO DIPLOMÁTICO CON EL ECUADOR. Se promulga el acuerdo firmado el 8 de diciembre de 1887 para el ejercicio libre de la abogacía y la medicina.

ACUERDO DIPLOMÁTICO

En la ciudad de Lima, a los tres días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en la legacion ecuatoriana, S. S. H. el encargado de negocio ad interim de Bolivia doctor don Fernando E. Guachalla y S. E. el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Ecuador, general don Francisco Javier Zalazar, ámbos acreditados ante el excelentísimo gobierno del Perú, teniendo en consideracion: que las repúblicas de Bolivia y el Ecuador no mantienen, por el momento, legaciones que las representen respectivamente en uno y otro país; deseando hacer aun mas fructíferas las relaciones de cordial amistad existentes entre ámbos estados, por medio de actos que traduzcan a la práctica el elevado espíritu de americanismo que ha guiado siempre su política internacional, tomando en cuenta las mútuas franquicias últimamente estipuladas entre Bolivia y el Perú para el libre ejercicio de las profesiones de médicos y abogados, franquicias que, sin la existencia de pactos vigentes, han sido concedidas por Bolivia y el Ecuador, respecto de los últimos, en determinadas ocasiones; y persuadidos, en fin, de interpretar fielmente las altas miras de sus respectivos gobiernos, han convenido en celebrar, con el carácter de ad referendum, el siguiente acuerdo:

I.

Los médicos y abogados debidamente recibidos en las universidades y tribunales de justicia de Bolivia, serán admitidos al libre ejercicio de su profesion en el territorio del Ecuador; y respectivamente, los del Ecuador en el de Bolivia, sin otro requisito que el de comprobar la autenticidad del título y la identidad de la persona.

II.

La autenticidad del título deberá legalizarse en la forma de estilo; y comprobarse la identidad de la persona, por medio de un certificado de la legacion, y si no la hubiere, del consulado del país al cual pertenezca el solicitante.

III.

Llenadas estas formalidades, se concederá al interesado la autorizacion correspondiente para el ejercicio de su profesion, por las corporaciones y funcionarios públicos, a quienes las leyes de cada país señalen la facultad de expedir los títulos respectivos.

IV.

El presente acuerdo, ratificado que sea por los gobiernos de las repúblicas y canjeadas las ratificaciones, se observará por tiempo indefinido; pudiendo cesar un año despues de que una de las altas partes contratantes notifique a la otra su resolucion de terminarlo.

En fé de lo cual, el H. S. encargado de negocios ad interim de Bolivia y el excelentísimo señor enviado extraordinario y ministro plenipotenciario del Ecuador, han firmado y sellado por duplicado este acuerdo.

FERNANDO E. GUACHALLA.

L. S:

FRANCISCO J. ZALAZAR.

L. S.

MARIANO BAPTISTA

PRIMER VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETO:

Artículo único.?Apruébase el acuerdo diplomático celebrado entre la república de Bolivia y la del Ecuador y firmado en Lima, a los tres días del mes de diciembre del año de mil ochocientos ochenta y siete por los representantes de ámbos estados, señores Fernando E. Guachalla y Francisco J. Zalazar.?Y sométase a la deliberacion de la próxima legislatura.

Casa de gobierno, en la capital Sucre, a los diez y ocho dias del mes de mayo del año de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIANO BAPTISTA.?Juan Francisco Velarde.

ANICETO ARCE

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA.

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente lei.

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Apruébase el acuerdo diplomático celebrado en 3 de diciembre de 1887 entre Bolivia y el Ecuador, estipulando el libre ejercicio de las profesiones de médicos y abogados; y dispone se devuelva al ejecutivo, para los efectos de lei.

Comuníquese al poder ejecutivo.

Sucre, noviembre 8 de 1888.

J. M. del Carpio.?Manuel José Fernández.?Severo F. Alonso?S. Secretario.?Manuel Othon Jofé (hijo)?D. Secretario. ?Adolfo Siles?D. Secretario.

Por tanto: lo promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno, en la capital Sucre, a los diez y seis dias del mes de noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

ANICETO ARCE. ?Mariano Baptista.